

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación, el cual correspondió por reparto.

Informo que el proceso no había sido pasado con anterioridad al despacho, por cuanto el expediente no llegó en su totalidad y se debió tramitar con el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio el acceso al mismo.

Manizales, marzo 3 de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00106-00
DEUDOR: Harold Andres Tabares Hincapié

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

2. CONSIDERACIONES

La operadora de insolvencia, Dra. Mónica Ortegón Moncayo, adscrita al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante Harold Andrés Tabares Hincapié, en virtud al fracaso del acuerdo de negociación de deudas llevado ante dicho centro, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del CGP.

No obstante, el Despacho al hacer un estudio de las diligencias advierte que, el acta de fracaso de la negociación allegada, no cumple con lo previsto en el artículo 550 del Código General del Proceso, que establece:

“...De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del

centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda... ”

Conforme a lo anterior, se tiene que el día 30 de enero de 2023, se celebró la audiencia de negociación de deudas entre el deudor Harold Andrés Tabares Hincapié y varios de los acreedores enlistados por éste en la solicitud, acta que fue arrimada con las diligencias y que reposa a folios (389 a 394); sin embargo, el despacho advierte que dicho documento únicamente se encuentra firmado por la citada Operadora de Insolvencia, faltando la firma del deudor como lo exige el numeral 7 de la norma procesal en cita.

En consecuencia, se ordenará se ordenará devolver el expediente a la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas para que la operadora de insolvencia corrija el yerro señalado.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la devolución de las presentes diligencias a la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, para que la Operadora de Insolvencia designada, en colaboración con el deudor Harold Andrés Tabares Hincapié, proceda de conformidad con lo señalado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

Juez

AG

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0325b7b7c4e917297623dc9dd6fca6f504a19b829c59fe558fc6828972ede63**

Documento generado en 06/03/2023 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>